

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fijada originalmente mediante auto del 30 de enero de 2024 (archivo N° 78), se señala el próximo **5 de agosto de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fa94802180ff455d9ca453a8c73683593213c05e8ca5cd843f6fb57916f96**

Documento generado en 14/01/2025 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. CUST. 2021-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada originalmente mediante auto del 1 de junio de 2023 (archivo N° 31), se señala el próximo **11 de agosto de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce7ba1aba730fa4d202d8170b06433eb4f477c373b0d34828c68a49b22d8242**

Documento generado en 14/01/2025 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2022-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 24 de abril de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3306911cc73b749f4c85582775644b48ed37289daf1de2ed16f23ed008f960**
Documento generado en 14/01/2025 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 21 de agosto de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b4aa53e9a1f2f4c2868c51f516f55d4d0176ede8328ab6567dc588ffcc51de**
Documento generado en 14/01/2025 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. DIV. 2024-00215

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, fijada originalmente mediante auto del 1 de agosto de 2024 (archivo N° 21), se señala el próximo **7 de marzo de 2025 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a848190e0df8a29a58db843bbedda3daaca220136193b33b41a0ae7122ffe70e**

Documento generado en 14/01/2025 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PETI. HEREN. 2002-00080

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y se proceda a obtener el desarchive del proceso de la referencia, para poder verificar y dar una respuesta concreta.

Sin embargo, por secretaría ofíciase al archivo central, para que proceda a desarchivar el proceso de referencia, el cual se encuentra en el paquete No. 03264-04

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9209dd5cd181c7a8ca98899881c5b8fb4ab1da088f24ad82f5e2ba4a7d43f5b9

Documento generado en 14/01/2025 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2008-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 285 del C.G del P, se aclara el auto que antecede, en el sentido de indicar que el alimentante es NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, y el alimentario es JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a3d2f712a7071223b63fc0409a87e5877dcd5b0807f409b9e6ef2c3befc076**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. PAT. 2024-00159

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

1.- Se agrega al expediente la manifestación elevada por la demandada GUISELE ADRIANA ÁNGEL LEÓN, según la cual no es su "deseo *constituir un apoderado judicial*" (archivo N° 031).

No obstante lo anterior, se le pone de presente que para actuar en este asunto, deberá efectuarlo mediante apoderado judicial, razón por la que no será escuchada, en caso de intervenir en el futuro directamente.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Del resultado de la prueba de ADN que fuera expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (archivo N° 027), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121ffc93e4b59c0b0365e24842261f1dfb11d1f55e7faed30349503d5b3e6e55**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que la DIAN no emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos efectuados en autos del 17 de mayo de 2024 (archivo N° 92) y 16 de octubre de 2024 (archivo N° 100), se continuará el trámite de este asunto.

Comuníquesele lo anterior, mediante correo electrónico.

2.- Retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa1249d12d10882e7e0efc342430795c2822df257c79dbd6935a92ba68399a7**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. SUC. 2019-00478

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 06, se acepta el desistimiento de la medida cautelar decreta mediante auto del 6 de noviembre de 2024. Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c985cca491ccc756722949bdd74de2016a97faf4c06c2ab70ac5d6c14551fef**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00341

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

1.- Se requiere a los interesados, para que en el término de cinco (5) días, indiquen si ya atendieron las obligaciones que se encuentran pendientes con la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 50).

2.- Téngase en cuenta que la DIAN no emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos efectuados en autos del 9 de mayo de 2024 (archivo N° 44) y 16 de octubre de 2024 (archivo N° 53), de manera que en oportunidad y si a ello hubiere lugar, se continuará el trámite respectivo.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa397ca84c9dc06ce98b2c25594213fcec0b067ea268720a1f4e0d9acd4325cd**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, indique con **precisión** los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para el señor LUIS FERNANDO PINZÓN BARRERO.

Lo anterior, pues el escrito allegado (archivo N° 041), contiene actos inciertos y genéricos, tales como la "solicitud de la sustitución pensional...en caso de fallecer la Sra. Beatriz Barrero", la "administración del recurso económico derivado de proceso de alimentos en contra del padre del titular" y la "administración, apertura y cierre de cuentas bancarias donde deban ser depositados los recursos económicos que le fueran adjudicados", los que no resultan procedentes.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6356864f5cbe7e9a5d45b7251a4acdff137d5a62a77034ed9d052dbbdf997**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. EJEC. ALIM. 2024-00557

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

OFICIOS:

Por secretaría librese el oficio solicitado por la parte demandada, con destino al BANCO CAJA SOCIAL, con el fin de que en el término de cinco (5) días, allegue la respectiva respuesta (archivo N° 14, página 10).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e6321f351232e5e4d84a40233fdbb9246d0b3165d2c2cfe72704764b4f23e5**

Documento generado en 14/01/2025 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00975

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARÍA NATALLY RODRÍGUEZ ZAPATA en contra de los herederos determinados del causante JHON JAIRO RUBIO GUZMÁN (Q.E.P.D.), SEBASTIÁN RUBIO LÓPEZ, SANTIAGO RUBIO RODRÍGUEZ -menor de edad- y MATEO RUBIO RODRÍGUEZ -menor de edad-, así como contra los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma indicada por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P., nómbrase como curador ad-litem de los demandados menores de edad SANTIAGO RUBIO RODRÍGUEZ y MATEO RUBIO RODRÍGUEZ, al Dr. **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO - jotri80@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$450.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo

dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987121d5823c00388ace21380658b187ac6a1bce6684204eef1a9fe3b44dd14d
Documento generado en 14/01/2025 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Se **REQUIERE** nuevamente a la **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir el certificado catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-49561.

Indíquese en el oficio, que la documental mencionada, se requiere con carácter urgente, para poder resolver sobre las objeciones planteadas al inventario presentado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14be53fe2379a4fcb00ef1d906e56c4e9dab51f9dcf2d023a5dab6c63a77415**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2020-00052

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se corrige el auto del 20 de noviembre de 2024, en el sentido de indicar que se tiene por aceptado el cargo de abogado de amparo de pobreza al abogado LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO (archivo No. 98).

Por secretaría proceda a contabilizar los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d7883564ed6eebb46a4853c3555f33562821364752582c9f4722a3c98045a**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2020-00610

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante en el archivo No. 136, corrige el auto del 27 de noviembre de 2024 (archivo No. 137), en el sentido de indicar que el año de la audiencia fijada en dicho auto, es **2025**, y no como allí se indicó.

2.- Por secretaría, proceda a como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e9eb328d5da9545514bbfef940b12662607d005e986443025707e0c49945da**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2021-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado CRISTIAN JULIÁN VENEGAS DURÁN, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido, guardo silencio.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para fijar fecha de conciliación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dd6ef7ec134c1b10cef81a09ece748b5e9a93d26fb56b34adec3533f8f189d**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00114

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (archivo No. 010), y como quiera que, el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia aprobatoria del trabajo de partición (archivo No. 056), se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria oficiesse como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccb935566c4c5c72f997f353fe6380a55fa6234e2051150600dacc19e1f0823**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. LSP. 2022-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandada (archivo N° 60), pues **i)** no se ha emitido pronunciamiento sobre la petición de dación en pago que formuló (archivo N° 54) y **ii)** no se observa agregado el trabajo de partición presuntamente presentado el 3 de octubre de 2024, se REVOCA el auto de fecha 22 de octubre de 2024 (archivo N° 59).

2.- En su lugar y de conformidad con lo previsto en los artículos 503 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, de la solicitud de dación en pago efectuada por la parte demandada (archivo N° 54). Por secretaría procédase como corresponda.

3.- Por secretaría verifíquese lo ocurrido con el trabajo de partición presuntamente allegado el 3 de octubre de 2024 que no obra en el expediente y agréguese si fuere el caso, rindiendo el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a4dfef825c5bd042440c979ca4c8d1536674651ab99a0017b247825a522ac1**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIVO. 2023-00582

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 31, se pone en conocimiento de la parte interesada la constancia de inexistencia de depósitos judiciales (archivo No. 29).

2.- En atención a la renuncia al poder presentado por el apoderado ORLANDO VARGAS CÁRDENAS (archivo No. 032), advierte el Despacho que la misma no cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que, no se acompaña documento que acredite que la renuncia haya sido comunicada a la demandada LUZ MARINA ARÉVALO ROLDAN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c1fe16af01e66ee2f2a61fcd3eab3caaf30f92a6c8cc0ea0c38e9ddb4ea382**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado ANIBAL EDUARDO SALAZAR MORA, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre

y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares.
OFÍCIESE.

Se agrega a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones obrantes en los archivos Nos. 14 y 15, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc6b8c775fd9cd3ffd033f632bbab2a422a10e326ad4b07bc89bfcf12c3b30**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (PART. ADIC). 2024-00838

NOTIFICADO POR ESTADO No. 03 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese las pretensiones la demanda y los hechos, conforme a la demanda que se pretende invocar, en caso que estemos frente la acción del artículo 518 del C.G. del P., deberá presentarla en debida forma.

2.- Exclúyase de las pretensiones la tercera y cuarta, como quiera que, no corresponde al artículo 518 del C.G del P.

3.- Indíquese la calidad que le asiste para incoar la presente acción.

4.- Aclárese si estamos frente a nuevos bienes en cabeza del causante, en caso afirmativo, deberá indicar los nuevos bienes y acreditar la existencia de los mismos, haciendo una relación.

5.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aa32af6d340f04a7b0ef8bc4c681256c08775cbb87c8cc42bdfc6757bfe67f**
Documento generado en 14/01/2025 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) .

REF. DIV. 2024-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor CESAR ALBERTO LAVERDE RAMOS en contra de la señora ÁNGELA MARÍA DÍAZ MOLINA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS LADINO ROMERO, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798012ee623b9e8a5dab1fe6a11d42a74bfd7a21256669c290a23a2bc1941471**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-01005

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor MILTON ALEXANDER DE LOS RÍOS SANTOFIMIO y en favor de los menores de edad S.A.D.L.R.T. y M.A.D.L.R.T. representados por su progenitora la señora DIANA MILENA TRUJILLO MONTAÑEZ por la suma de \$35.980.188,06, correspondiente a cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero a noviembre de 2024; vestuario de septiembre y diciembre de 2018, junio, julio septiembre y diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024; recreación de 2023 y 2024; educación de 2024. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 14 de agosto de 2018 ante COMISARÍA 4 DE FAMILIA SAN CRISTOBAL II.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se reitera a la parte demandante que deberá presentar el escrito de manera separada, esto es, en un **archivo aparte**.

Se reconoce personería a la abogada MORELIA ÁLVAREZ VARGAS como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba84737c14753d618c13a79dee2b1302637e8b1af8fc18c64bf1db107b19164**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. MUT. ACU. 2024-01025

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 15 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presentan los cónyuges, señores YURI MARCELA ACUÑA HINCAPIE y YECID PIÑA FAGUA; en consecuencia se dispone:

Se decreta y ordena tener como tales al momento de fallarse la instancia, la documental aportada con la demanda.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MALAVER como apoderado judicial de los cónyuges demandantes.

En firme este proveído vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302e97c7ca87dad94c3244c4276126b3a56b811c0a6b919953e0e20009893cbe**

Documento generado en 14/01/2025 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>